

MINISTERIO DE JUSTICIA

STGO. 27 OCT. 1981

SECCION PARTES, ARCHIVOS  
Y TRANSCRIPCIONES

m.l.v.d.



ACTA.--

CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE  
PROVIDENCIA.--

REG. ESC. PUB.

1981.

EN SANTIAGO DE CHILE,

a diecinueve de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, RAMON VALDIVIESO SANCHEZ, abogado, Notario Público de éste Departamento, suplente del titular don Camilo Valenzuela Riveros, según Decreto Judicial de fecha ocho de Septiembre pasado, protocolizado al final de dicho registro bajo el número cinco con fecha catorce del mismo mes y los testigos cuyos nombres al final se expresarán comparece: don GABRIEL FERRER LANDETA, chileno, casado, abogado, de este domicilio, Avenida Pedro de Valdivia novecientos sesenta y tres, cédula de identidad número cuatro millones trescientos veintinueve mil doscientos ochenta y tres de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone : Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta Constitutiva de la Corporación de Desarrollo So-

cial de Providencia, cuyo tenor es el siguiente : " ACTA.  
En Providencia a catorce de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, siendo las doce horas, se lleva a efecto una reunión en la sala de Sesiones de la Ilustre Municipalidad de Providencia, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada " Corporación de Desarrollo Social de Providencia".- Pre- side la reunión don Herman Chadwick Piñera, en repre- sentación de la Municipalidad de Providencia y actúa co- mo secretaria doña Silvia Gajardo García.- Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimamente cons- tituirla, adpotándose los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corpo- ración, a los que se procede a dar lectura y cuyo texto es el siguiente: Corporación de Desarrollo Social de Pro- videncia.- TITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- Se cons- tituye una corporación de derecho privado con el nombre de " Corporación de Desarrollo Social de Providencia", la cual se regirá por los presentes estatutos, por las dis- posiciones contenidas en el Decreto Ley tres mil sesenta y tres, de mil novecientos ochenta y sus modificaciones y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la cor- poración será la comuna de Providencia, Región Metropo- litana.- ARTICULO TERCERO.- La corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será : a) Administrar y ope- rar servicios, en las áreas de educación, salud y aten-



ción de menores y ancianos, que haya tomado o tome a su cargo la Ilustre Municipalidad de Providencia adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.- En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y b) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la corporación será indefinida.- El número de sus socios no podrá exceder de veinte personas jurídicas.- TITULO SEGUNDO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.- ARTICULO SEXTO.- Son socios activos de la corporación, las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada, por el Directorio de la institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a la disposición de los presentes estatutos.- Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos quince y dieciséis.- Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.- Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario

de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la corporación.-

ARTICULO SEPTIMO.- Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el

Directorio.- Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido .- ARTICULO OCTAVO.- Cualquier

socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio.- El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación .-

Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro según lo establecido en el presente artículo.- Además, son causales de pérdida de la calidad de socio: a) La muerte, en el caso de los socios cooperadores; b) La cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno; y c) Expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos .- ARTICULO NOVENO.-

Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que



causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refiere el artículo séptimo, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio en sesión citada expresamente al efecto.- Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.- Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de Correos.- El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la notificación de tal resolución.- El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.- TITULO TERCERO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- La Asamblea General de Socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.- Cada miembro de la Asamblea General, tendrá derecho a un voto.- Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente .  
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias.- Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de Septiembre, las

extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto.- En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios, se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior, y cuando proceda se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la Corporación.- La elección de los Directores se hará en la forma que señala el artículo Décimo quinto.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria .- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las citaciones a Asambleas Generales de Socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Santiago.- Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión .- El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.- Si en la primera convocatoria no se reuniere al número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas para la primera.- No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y segunda convocatoria.- La Asamblea General de Socios, se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación, y en segunda convocatoria , con los que asistan.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario



el que lo sea del Directorio.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un " Libro de actas" que será llevado por el Secretario de la Corporación.- Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.- TITULO CUARTO .-  
DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, además del Presidente que será el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Providencia, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él estime conveniente.- Dos Directores serán de libre designación del Alcalde y permanecerán en sus cargos mientras no sean removidos por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre de los reemplazantes al Directorio de la Corporación. Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de Socios. Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes.- Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayorías relativas.- Si se produjeran empates que sea necesario dirimir, se procederá a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo número de votos, y en caso de que éste subsista , el empate se dirimirá por sorteo, salvo renuncia previa de alguno de los candidatos.- El Directorio administrará la corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjui-

cio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo tercero de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios .- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero de la Corporación .- Además procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.- El presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala.- En lo judicial, tendrá todas las facultades que ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil señala, pudiendo para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo vigésimo sexto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los miembros del Directorio elegidos por la Asamblea General Ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos.- Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que se efectúen las elecciones señaladas .- Para este efecto, el Directorio en ejercicio, tendrá el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que





conforme al estatuto debieron efectuarse dichas elecciones, para citar a la Asamblea General de Socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de Extraordinaria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes; en caso de empate, decidirá el voto del que preside.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, en el lugar,

día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o cuando así lo soliciten por escrito tres Directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.- ARTICULO VIGESIMO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.-Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a ) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; b ) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a

las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos indicando su objeto; c ) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la corporación; d ) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos como también contratar los servicios de otras entidades públicas o privadas .- Por medio de estos servicios la corporación elaborará y llevará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna; e ) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que ejerza sus funciones; f ) Delegar en el presidente, en uno o más directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación, y entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie, como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuen

///  
revisado  
16-12-83 FMM



tas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio, y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas; ceder créditos y aceptar cesiones de créditos, y en general, realizar toda clase de operaciones en Bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas o instituciones de Crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas; g ) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los estatutos y reglamentos de la corporación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un " Libro especial de Actas", que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO - Al Presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Corporación, y además de los señalados en el artículo decimo sexto, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a ) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio; b ) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre; c ) Firmar

los documentos oficiales de la entidad; d ) Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; y e ) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- Corresponderá al Secretario de la corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta, con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo.- El Secretario de la Corporación será el Ministro de Fe de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos.- En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo décimo sexto.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Corresponderá al Tesorero de la Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo.- En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo décimo sexto.- TITULO QUINTO.- DEL SECRETARIO GENERAL.-



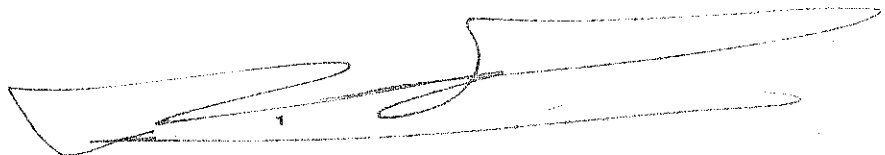
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-- El Secretario General de la corporación es un funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza.-- El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.-- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-- El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a ) promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b ) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio; c ) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa; d ) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; e ) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la memoria de la corporación; f ) Llevar el registro general de socios de la corporación; g ) Custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización; y h ) Controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.-- TITULO SEXTO.-- DEL PATRIMONIO.-- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-- El patrimonio de la corporación estará constituido por : a ) los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas; b ) las cuotas que aporten los socios cooperadores,

de acuerdo con la forma establecida en el artículo sexto;  
c ) las donaciones, herencias y legados que reciba; y d )  
con los demás ingresos que legalmente le correspondan.-  
La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obte-  
ner beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar ac-  
tividades económicas cuyo producto deberá destinar ínte-  
gramente a los fines propuestos en los estatutos.- TITU-  
LO SEPTIMO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS .- ARTICULO  
VIGESIMO NOVENO.- La reforma de los estatutos deberá a-  
cordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios,  
citada especialmente para este efecto.- La convocatoria  
a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo  
del Directorio, como en la petición escrita de la ter-  
cera parte de los socios activos, debiendo contar el  
proyecto de reforma, en todo caso, con la aprobación pre-  
via del Alcalde en representación de la Municipalidad.-  
La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los  
dos tercios, a lo menos, de los socios activos de la  
corporación que concurran a la votación.- Esta se lle-  
vará a efecto en forma secreta y ante un Notario o un  
Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien  
certificará el hecho de haberse cumplido con todas las  
formalidades que establecen estos estatutos para su re-  
forma.- La citación correspondiente se hará en la for-  
ma prescrita en el artículo décimo tercero.- TITULO OC-  
TAVO.- DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION.- ARTICULO  
TRIGESIMO.- La disolución de la corporación sólo podrá  
acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a  
lo menos, de los socios activos presentes en la Asam-  
blea General Extraordinaria de Socios , especialmente

convocada al efecto.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma designada en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil.- SEGUNDO .- Se acuerda designar el siguiente Directorio Provisorio, sujeto a la ratificación del señor Intendente de la Región Metropolitana de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley número trescientos cuarenta y nueve, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones : a ) Don Herman Chadwick Piñera.- b ) Don Hugo Becerra de la Torre.- c ) Don Ernesto Lezaeta Huerta.- d ) Doña Gabriela Mena Acuña.- Y e ) Don Patricio Ríos Vergara.- TERCERO.- Se confiere poder amplio a don Gabriel Ferrer Landeta para reducir a escritura pública la presente acta y solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos estatutos, facultándole además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirle, y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, pudiendo delegar este mandato.- Siendo las trece horas se procedió al cierre de la reunión, firmando esta acta constitutiva de la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, don Herman Chadwick Piñera, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Providencia y en su representación; y don Hugo Becerra de la Torre , Presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Providencia, y en

su representación.- Firmado Herman Chadwick P.-  
Rol Unico Tributario: cuatro millones novecientos  
setenta y cinco mil novecientos noventa y dos guión  
cuatro.- Hugo Becerra de la T.- Rol Unico Tributa-  
rio un millón ochocientos ochenta y cuatro mil qui-  
nientos treinta y seis guión nueve.- Silvia G. de  
Almeyda,- Secretaria de Acta".- Conforme.- Lo ante-  
rior consta del Libro de Actas de la Corporación de  
Desarrollo Social de Providencia, debidamente fir-  
mada y que he tenido a la vista.- En comprobante fir-  
ma previa lectura, con los testigos don Juan Arenas  
Valleffín y doña Loreto Valdivieso Dumenes.- Dí co-  
pia.- Doy fé.- G. FERRER L.- María L. Valdivieso D.-  
Juan Arenas V.- R. VALDIVIESO S.- N.P.S.-

PASO ANTE MI FIRMO Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA



NOTARIA CAMILO VALENZUELA  
RAMON VALDIVIESO SANCHEZ  
NOTARIO SUPLENTE